

En nuestra tercera edición del año 2024 compartimos con todos los funcionarios de la institución información relevante relacionada con:

1. Inicio estudio de auditoria sobre los informes de supervisión técnicas y financiera a Sujetos Privados Beneficiarios
2. El funcionario público y su deber de actuar con probidad
3. Bienvenida de nuevo compañero en la Auditoria Interna

Esperamos que la información compartida sea de interés y contribuya a mejorar y fortalecer las acciones de control interno desarrolladas por cada uno de los funcionarios de la institución en el ejercicio de las labores efectuadas.

ESTUDIO DE AUDITORIA SOBRE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA A SUJETOS PRIVADOS BENEFICIARIOS.

En el mes de abril de 2024 esta Auditoria Interna dará inicio con el primero de dos estudios de auditoria relacionados con seguimiento a los informes de supervisión financiera y supervisión Técnica efectuada por los Departamentos Financiero Contable y Departamento de Protección respectivamente, sobre los recursos transferidos por el PANI mediante convenio con los sujetos privados beneficiarios. Dichas evaluaciones se desarrollaran durante el año 2024.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

Determinar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los Departamentos Financiero Contable y Departamento de Protección en los informes elaborados a partir de la Supervisión efectuada a los Sujetos Privados Beneficiarios a los que se han girado recursos para la protección de las PME de acuerdo con los convenios de cooperación suscritos.



¿QUIEN ES UN SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO?

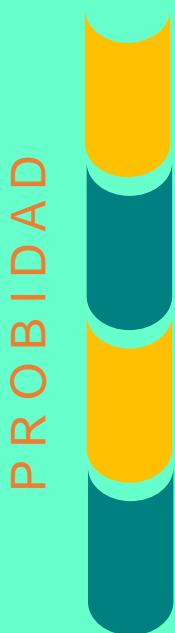
Los sujetos privados que fungen como custodios o administradores de fondos públicos, son aquellos que reciben recursos del Estado, pero que éstos nunca pierden la naturaleza de fondos públicos, y se fundamentan en al artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (1)

EL FUNCIONARIO PÚBLICO Y SU DEBER DE ACTUAR CON PROBIDAD

El Deber de Probidad obliga y orienta al servidor público para que, en el ejercicio de sus funciones dirija, administre y gestione los asuntos conforme al interés público.

“El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público” (art. 113, inciso 1) Ley General de Administración Pública

Además el Deber de Probidad obliga al servidor público a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y se cumple, fundamentalmente, al:



Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República. (Se vincula con los derechos constitucionales ciudadanos al “buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos”)

Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que se le confieren.

Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la Institución en que se desempeña.

El incumplimiento al Deber de Probidad produce Responsabilidad administrativa disciplinaria, penal y civil (art. 4 Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función Pública.)

BIENVENIDO COMPAÑERO

Por este medio le damos la bienvenida al compañero Diego Campos Loría, quien a partir del 18 de marzo se incorpora al equipo de trabajo de la Auditoría Interna, desde ya le deseamos muchos éxitos, bienvenido compañero.



BOLETÍN AUDINFORMA

Estimados compañeros les recordamos que en la dirección:

<https://pani.go.cr/auditoria-interna/boletin-audinforma/>

Se encuentran disponibles para consulta las ediciones anteriores de boletín Audinforma que han sido generados por nuestra instancia.

Agradecemos mucho los aportes sugerencias y recomendaciones para la mejora del producto:

Consultas o sugerencias, escribanos:

audinforma@pani.go.cr

